Sentencia - Tribunal Fiscal de la Nación

Número: INLEG-2023-21444271-APN-VOCXXI#TFN

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Lunes 27 de Febrero de 2023

Referencia: SENTENCIA - EX-2022-14959754- -APN-SGASAD#TFN - AMAGGI ARGENTINA S.A.

Tribunal Fiscal de la Nación

Reunidos los vocales de la Sala "G" del Tribunal Fiscal de la Nación, Dres. Horacio J. Segura, Miguel N. Licht y Claudia B. Sarquis, para dictar sentencia en el expediente **EX-2022-14959754- -APN-SGASAD#TFN**: **"AMAGGI ARGENTINA S.A. C/DGA S/ RECURSO DE APELACIÓN",**

El Dr. Horacio J. Segura dijo:

I.- Mediante el RE-2022-14958629-APN-SGASAD#TFN se presenta la firma AMAGGI ARGENTINA S.A. e interpone recurso de apelación contra las Resoluciones Nros. 2021-114-E-AFIP-SDGOAI, 2021-113-E-AFIP-SDGOAI y 2021-115-E-AFIP-SDGOAI dictadas por el Subdirector General de Operaciones Aduaneras del Interior, en las actuaciones SIGEA Nros. 12607-83-2019, 12607-84-2019 y 12607-92-2019 mediante las cuales se dispuso no hacer lugar a la solicitud de devolución de sumas en concepto de derechos de exportación en relación a las destinaciones Nros. 18 040 EC01 000784 L, 18 040 EC01 000806 G y 18 040 EC01 000903 E.Sostiene que el decreto en cuestión resulta inconstitucional, a la luz de la aplicación del precedente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación en autos "Camaronera Patagónica". Afirma que Los derechos de exportación fijados violentan asimismo el principio de reserva legal y la prohibición constitucional de delegación en materia tributaria. Asevera que la nulidad del decreto es absoluta e insanable y que únicamente pudo recobrar virtualidad con el dictado de la ley que lo validó; lo que recién ocurrió el 13/12/18, cuando entró en vigencia la Ley N° 27.467. Ofrece prueba, hace reserva de plantear el Caso Federal y solicita se revoquen las resoluciones apeladas, con costas al Fisco.

II.- En el IF-2022-40433247-APN-DTD#JGM la representación fiscal contesta el traslado conferido y acompaña las actuaciones administrativas SIGEA Nros. 12607-83-2019, 12607-84-2019 y 12607-92-2019. Luego de hacer una negativa genérica, expresa que el decreto en cuestión no se trata de una norma carente de respaldo legal puesto que, a diferencia de la Resolución N° 11/02, se encontraba sujeto al

procedimiento de aprobación legislativa reglado en la Ley N° 26.122, que reconoce la validez de la norma delegada desde el mismo momento de su entrada en vigencia, en tanto no sea expresamente derogada por el Congreso de la Nación. Asevera que el Decreto N° 793 tiene plena vigencia desde su publicación en el Boletín Oficial, que no fue rechazado por el Congreso y que no se trata de un caso de tributo sin ley, violatorio del derecho de propiedad, en los términos del ya citado caso "Camaronera". Hace referencia a la limitación del artículo 1164 del C.A. en relación a la facultad de este Tribunal para declarar la inconstitucionalidad de normas. En subsidio, solicita que se aplique el criterio establecido por nuestra Corte Suprema en la causa "Cencosud S.A." y los intereses previstos en los arts. 811 y 812 del C.A. Cita jurisprudencia en sustento a su postura, ofrece prueba, hace reserva del caso federal y solicita se confirmen las resoluciones apeladas, con costas.

III.- Que con fecha 8/02/2023 (PV-2023-14856311-APN-VOCXXI#TFN) se elevan los autos a la Sala "G" y finalmente, con fecha 10/02/2023 (IF-2023-15656860-APN-VOCXXI#TFN) pasan a sentencia.

IV.- La Actuación SIGEA N° 12607-83-2019 (archivo embebido al IF-2022-37130066-APN-DTD#JGM) se inicia a fs. 1/4 vta. con la solicitud de repetición de las sumas pagadas en concepto de derechos de exportación en relación al permiso de embarque N° 18 040 EC01 000784 L (fs. 8/11). A fs. 12 se adjunta el VEP de pago correspondiente al referido permiso. A fs. 13 se tuvo por iniciada la solicitud de repetición, en los términos del artículo 1068 y concordantes del C.A. A fs. 21 obra agregada la liquidación manual LMAN 18040LMAN003849K. A fs. 36/42 consta el Dictamen N° 34/2020 (DV RJU3). A fs. 47/48 se encuentra la Resolución 2021-114-E-AFIP-SDGOAI y las constancias de notificación (fs. 49). La Actuación SIGEA N° 12607-84-2019 (archivos embebidos a los IF-2022-130101492-APN-DTD#JGM e IF-2022-130101564-APN-DTD#JGM) se inicia a fs. 1/4 vta. con la solicitud de repetición de las sumas pagadas en concepto de derechos de exportación en relación al permiso de embarque N° 18 040 EC01 000806 G (fs. 8/11). A fs. 12 se adjunta el VEP de pago correspondiente al referido permiso. A fs. 13 se tuvo por iniciada la solicitud de repetición, en los términos del artículo 1068 y concordantes del C.A. A fs. 21 obra agregada la liquidación manual LMAN 18040LMAN003864H. A fs. 35/41 consta el Dictamen N° 35/2020 (DV RJU3). A fs. 46/48 se encuentra la Resolución 2021-113-E-AFIP-SDGOAI y las constancias de notificación (fs. 49). La Actuación SIGEA N° 12607-92-2019 (archivos embebidos a los IF-2022-130101710-APN-DTD#JGM y IF-2022-130101770-APN-DTD#JGM) se inicia a fs. 1/4 vta. con la solicitud de repetición de las sumas pagadas en concepto de derechos de exportación en relación al permiso de embarque N° 18 040 EC01 000903 E (fs. 8/11). A fs. 12 se adjunta el VEP de pago correspondiente al referido permiso. A fs. 13 se tuvo por iniciada la solicitud de repetición, en los términos del artículo 1068 y concordantes del C.A. A fs. 21 obra agregada la liquidación manual LMAN 18040LMAN004359H. A fs. 36/42 consta el Dictamen N° 36/2020 (DV RJU3). A fs. 46/48 se encuentra la Resolución 2021-115-E-AFIP-SDGOAI y las constancias de notificación (fs. 49).

V.- En las condiciones indicadas, las cuestiones planteadas en el sub examine son sustancialmente análogas a las consideradas en el Acuerdo Plenario del 26/04/2022 dictado por este Tribunal en la causa "Petroquímica Comodoro Rivadavia SA c/DGA s/recurso de apelación" (EX-2020-24600163- -APN-SGASAD#TFN), en la cual por mayoría los Vocales acordaron fijar la siguiente doctrina legal: *"ARTICULO 1°.- El Tribunal Fiscal de la Nación no puede declarar la inconstitucionalidad de una Ley, en un caso concreto y ante el planteo efectuado por un recurrente. ARTICULO 2°.- El Poder Ejecutivo puede establecer derechos de exportación, en razón de lo dispuesto en el art. 755 del Código Aduanero.*

ARTICULO 3°.- No corresponde declarar la invalidez del Decreto 793/2018 en aquellos casos en que el Tribunal Fiscal deba expedirse respecto de resoluciones emanadas de la Dirección General de Aduanas que deniegan la repetición de derechos de exportación abonados por el exportador por aplicación de lo dispuesto por el Decreto 793/2018 respecto de Destinaciones de Exportación registradas a partir del día 04/09/2018, fecha en que entró en vigencia el aludido Decreto, y hasta el día 04/12/2018, fecha de entrada en vigencia de la ley 27.467."

VI.- En virtud de lo señalado, debe rechazarse la pretensión de devolución de los derechos de exportación abonados en relación a las destinaciones Nros. 18 040 EC01 000784 L, 18 040 EC01 000806 G y 18 040 EC01 000903 E, en virtud de lo dispuesto en el Decreto N° 793/2018 mediante el cual se dispuso fijar, hasta el 31/12/20, un derecho de exportación del 12% para la exportación a consumo de todas las mercaderías comprendidas en las PA de la NCM fijándose un tope de $4 o $3 por cada dólar estadounidense del valor imponible o del precio oficial FOB, según corresponda.

VII.- Que las costas deben imponerse por su orden en atención a la complejidad de la cuestión en trato.

Por lo expuesto, voto por:

1. CONFIRMAR las Resoluciones Nros. 2021-114-E-AFIP-SDGOAI, 2021-113-E-AFIP-SDGOAI y 2021-115-E-AFIP-SDGOAI dictadas por el Subdirector General de Operaciones Aduaneras del Interior en las actuaciones SIGEA Nros. 12607-83-2019, 12607-84-2019 y 12607-92-2019.

2. Costas por su orden.

El Dr. Miguel Nathan Licht dijo:

Que adhiero al voto del Dr. Segura.

La Dra. Claudia B. Sarquis dijo:

Que adhiero al voto del Dr. Segura.

En virtud del acuerdo que antecede, **SE RESUELVE:**

1. CONFIRMAR las Resoluciones Nros. 2021-114-E-AFIP-SDGOAI, 2021-113-E-AFIP-SDGOAI y 2021-115-E-AFIP-SDGOAI dictadas por el Subdirector General de Operaciones Aduaneras del Interior en las actuaciones SIGEA Nros. 12607-83-2019, 12607-84-2019 y 12607-92-2019.

2. Costas por su orden.

Regístrese, notifíquese y oportunamente, archívese.

Digitally signed by Miguel Nathan Licht
Date: 2023.02.27 18:56:25 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Miguel Nathan Licht
Vocal
Vocalía XIX Sala G Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Claudia Beatriz Sarquis
Date: 2023.02.27 21:08:20 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Claudia Beatriz Sarquis
Vocal
Vocalía XX Sala G Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Horacio Joaquin Segura
Date: 2023.02.27 22:50:40 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Horacio Joaquin Segura
Vocal
Vocalía XXI Sala G Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2023.02.27 22:51:45 -03:00